



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 027/2023

La Paz, 17 de mayo de 2023

VISTOS:

El Informe AFSCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N° 469/2023 de 15 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Control y Fiscalización; el Informe Legal AFSCOOP/DJ/INF/N° 076/2023 de 17 de mayo de 2023, emitido por la Dirección Jurídica de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP; y, toda la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, crea la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP, como institución pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica bajo la tuición del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión social, con jurisdicción y competencia a nivel nacional, cuyas atribuciones, se encuentran establecidas en el parágrafo II, Artículo 108 de la Ley N° 356 General de Cooperativas.

Que, el Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, en su Parágrafo I, Artículo 93, dispone que la Directora o Director General Ejecutivo, constituye la máxima autoridad y representante legal de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas.

CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo II del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece: *“El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.”*

Que, la Constitución Política del estado, en su Artículo 232, ordena que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, palidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la precitada Norma en su Artículo 235, señala como Obligaciones de las servidoras y servidores públicos, entre otros: Cumplir la Constitución y las leyes Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública Respetar Proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizados para fines electorales y otros ajenos a la función pública.

Que, la Ley N° 2027, Estatuto del Funcionario Público en su Artículo 8, Inciso a), determina como deber de las servidoras y servidores públicos: *“Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales”*.

Que, el inciso a) del Artículo 1 de la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, señala: *“Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público”*.

Que, el inciso c) del Artículo 4 de la precitada Ley N° 2341, señala: *“La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso”*.

Que, el Artículo 33 de la precitada Norma, señala que, en relación a las notificaciones en materia Administrativa, la Administración Pública notificara a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten sus derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme al plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y IV del citado Artículo. Asimismo, el parágrafo VII del precitado Artículo, señala que las notificaciones por correo, fax, y cualquier medio electrónico de comunicación, podrán constituirse en modalidad válida, previa reglamentación expresa.

Que, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 27113, el Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, refiere que los actos administrativos que no hayan sido notificados o publicados legalmente carecen de efecto y no corren los términos para interponer los recursos contra ellos; asimismo, el Artículo 38 de la precitada norma, establece que las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, por alguno de los medios de notificación establecidos en el citado artículo.





Que, el artículo 38 del mismo Decreto Supremo, establecen como los medios de notificación: *“Las notificaciones se podrán efectuar, indistintamente, por alguno de los siguientes medios: a) Presentación espontánea del interesado. b) Cédula. c) Correspondencia postal certificada, con aviso de entrega. d) Edictos. e) Diligencia en Secretaría del órgano o entidad administrativa. f) Facsímil. g) Correo Electrónico”.*

Que, por lo dispuesto anteriormente, el artículo 45 del mismo precepto legal establece: *“La autoridad administrativa podrá disponer notificaciones mediante correo electrónico, siempre que los administrados lo hubieran registrado voluntariamente. El registro se habilitará mediante acta en la que conste la conformidad del administrado. La confirmación de envío al interesado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada el día de envío del correo”.*

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario señalar que la notificación es el actuado procesal formal a través del cual se hace conocer de forma real y efectiva al administrado o tercero interesado, el contenido de un acto o resolución emitido por una autoridad administrativa, con el objeto de que éste tome conocimiento del mismo y pueda hacer prevalecer sus derechos e intereses legítimos en el proceso correspondiente, en ese entendido el incumplimiento o inobservancia a las particularidades de éste acto procesal, sitúa, al administrado o tercero interesado en un estado de indefensión que resulta ser lesivo a sus derechos fundamentales.

Que, asimismo, corresponde puntualizar que el desarrollo e implementación del Gobierno Electrónico en la administración pública, permite la simplificación de trámites y el acceso a servicios públicos con eficiencia, calidad y transparencia, avanzando en la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, en ese contexto, la modernización de los diferentes medios de comunicación (Correo y Whatsapp – mensajería instantánea), busca implementar nuevos mecanismos más expeditos para lograr una interacción entre el administrado y el Estado, sin que los actos emitidos por la Administración, dejen de tener validez y fuerza vinculante con base garantista en los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los principios que rige la Actividad Administrativa establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe AFCCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N° 469/2023 de 15 de mayo de 2023, emitido por el Abg. Erick Gonzalo Flores Zenteno, Analista Legal de la Dirección de Control y Fiscalización de esta Entidad, señala: *“La notificación es el actuado procesal formal a través del cual se hace conocer de forma real y efectiva al administrado o tercero interesado, el contenido de un acto o resolución emitido por una autoridad administrativa, con el objeto de que este tome conocimiento del mismo y pueda hacer prevalecer sus derechos e intereses legítimos en el proceso correspondiente (...) la modernización de los Sistemas Informáticos, busca implementar nuevos mecanismos más expeditos para lograr una interacción entre el administrado y el Estado, sin que los actos emitidos por la Administración, deben de tener la validez y fuerza vinculante con base garantista en los derechos constitucionales consagrados en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y los principios que rige la Actividad Administrativa, establecidos en la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, mismos que de igual manera, resultan ser aplicables en materia Cooperativa (...) con el fin de reglamentar los diferentes medios de notificación y en particular la notificación electrónica y garantizar que las actuaciones en este ámbito, cumplan las normas legales en vigencia, resguardando derechos y garantías de los administrados, terceros interesados y representantes legales, es necesario emitir un Reglamento de Notificación, que regule esa materia, para lo operadores o personal de la AFCCOOP, con el fin de no vulnera derechos subjetivos de las Cooperativas.”*

Que, el precitado informe concluye: *“(...) que el proyecto de Reglamento de Notificación, no vulnera norma alguna, más al contrario, está en el marco constitucional de los Artículos 24 y 115 de la Constitución Política del Estado, así como del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del artículo 37 del Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo. (...)”, asimismo recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva: “(...) remitir el presente Informe a la Dirección Jurídica, para la emisión del Informe Legal y se considere la aprobación del Reglamento de Notificaciones a través de Resolución Administrativa, la cual una de sus finalidades es de implementar medios tecnológicos en las notificaciones. (...)”*

Que, el Informe Legal AFCCOOP/DJ/INF/N° 076/2023 de 17 de mayo de 2023, emitido por Boris Cristhian Laura Cruz, Técnico Jurídico III de la Dirección Jurídica de esta Entidad, concluye: *“(...) conforme lo señalado en el*





Informe AFSCOOP/DGE/DCF/TA/INF/N° 469/2023 de 15 de mayo de 2023, existe la necesidad de aprobar el Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones, con el fin de reglamentar los diferentes medios de notificación, advirtiéndose que el precitado Informe, emite el criterio técnico favorable respecto a la aprobación del señalado reglamento; conforme el anexo adjunto; asimismo se observa que solicitud efectuada y el proyecto de reglamento adjunto no vulnera la normativa legal vigente y la implementación de este mecanismo impone una nueva relación entre la Entidad y los administrados, por lo que se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente (...).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, en uso específico de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – APROBAR el “Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones” de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, con dieciséis (16) artículos y siete (7) anexos, conforme el anexo adjunto, que se constituye parte indisoluble de la presente resolución.

SEGUNDO. – DISPONER que todas las Direcciones organizacionales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFSCOOP, quedan encargadas de la implementación y cumplimiento del “Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones” aprobado por la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. – La presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo, entrará en vigencia a partir del 01 de junio de 2023.

CUARTO. – INSTRUIR al Encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información y Responsable de Archivo, la incorporación de la presente Resolución Administrativa al Registro Estatal de Cooperativas (REC).

QUINTO. – INSTRUIR a la Dirección Administrativa Financiera queda encargada de realizar todas las gestiones para la publicación de la presente Resolución Administrativa y el Reglamento anexo en medio de prensa de circulación nacional.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

Dr. Alejandro Ayala Cuchaca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"

Abg. Kessia Stephany Mendoza Bernal
DIRECTORA JURÍDICA S.I.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"



 <p>AFCCOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
---	---	-------------------------

REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Artículo 1.- (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento y aplicación para la notificación y comunicación de los actos administrativos emitidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP, implementando las normas legales en vigencia, incluyendo la aplicación de la notificación electrónica a través de un correo electrónico o mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

- I. El Reglamento es de aplicación a nivel nacional, en el marco de las atribuciones de la AFCCOP.
- II. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todo el personal dependiente de la AFCCOP, administrados y población en general, sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 3.- (MARCO NORMATIVO)

- ❖ Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009.
- ❖ Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
- ❖ Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a la Ley del Procedimiento Administrativo, de 23 de julio de 2003.
- ❖ Ley N° 356 General de Cooperativas, de 11 de abril de 2013.
- ❖ Decreto Supremo N° 1995 Reglamento a la Ley General de Cooperativas, de 13 de mayo de 2014.
- ❖ Reglamento Específico de Implementación del Teletrabajo y Digitalización de Trámites aprobado mediante Resolución Administrativa N° 011/2020, de 25 de junio de 2020.
- ❖ Manual de Procedimientos, Requisitos y Trámites Administrativos de la AFCCOP, aprobado mediante Resolución Regulatoria N° 001/2022, de 26 de enero de 2022 y sus modificaciones.
- ❖ Resolución Suprema N° 217055 de 20 de mayo de 1997, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.



	REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	MAYO 2023
---	--	------------------

Artículo 4.- (DEFINICIONES) A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se debe considerar las siguientes definiciones:

- a) **Acto administrativo:** Es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatoria, exigible, ejecutable y se presume legítima. decisión emanada (Artículo 27 de la Ley N° 2341.)
- b) **Administrado:** Es toda persona individual o colectiva, pública o privada, cuyo derecho subjetivo o interés legítimo se vea afectado por una actuación administrativa o con la capacidad de intervenir directamente en los procedimientos ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas como parte interesada, como ser las Cooperativas, las asociadas, los asociados, los representantes legales, terceras personas (Artículo 11 de la Ley N° 2341 y Artículo 66 del Decreto Supremo N° 27113.)
- c) **Correo Electrónico:** Medio tecnológico de información personal del administrado, que permite enviar y recibir mensajes con posibilidad de adjuntar todo tipo de contenidos digitales desde un ordenador o dispositivo móvil conectado a internet.
- d) **Constancia de notificación electrónica:** Documento de respaldo en el cual se evidencia los datos de envío de la notificación (fecha y hora) al correo electrónico del administrado.
- e) **Constancia de aceptación de notificación electrónica:** Formulario, memorial o escrito firmado por el administrado expresando su conformidad con la notificación electrónica, tendrá carácter de declaración jurada.
- f) **Servidor Público:** Es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia en la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, cualquiera sea la fuente de su remuneración y en el caso de otras personas que prestan eventualmente sus servicios a la AFCCOOP, estando sus derechos y obligaciones regulados por el respectivo Contrato, en el marco a lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999.
- g) **Notificador:** Servidor Público de la AFCCOOP encargado o designado para efectuar la diligencia de notificación.
- h) **Notificación:** Acción y efecto de hacer saber o conocer por algún medio de comunicación al administrado, respecto de la emisión de un acto o actuación



	REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	MAYO 2023
---	--	------------------

administrativa que realiza la AFSCOOP, garantizando la seguridad jurídica, condición legal de la que necesariamente depende la eficacia y vigencia del acto.

- i) **Notificaciones Electrónicas:** Son comunicaciones a través de medios electrónicos y telemáticos de las actuaciones administrativas, mediante el cual se hace saber a los administrados las comunicaciones o trámites administrativos, emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFSCOOP.
- j) **Medios electrónicos:** Cualquier mecanismo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo cualquier red de comunicación abierta o restringida como Internet, telefonía fija y móvil o de otros.

Artículo 5. (Plazo de Notificación)

- I. La notificación deberá ser realizada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles administrativos computables a partir de la fecha en la que el acto administrativo haya sido emitido.
- II. En el caso de Trámites de Otorgación de Personalidad Jurídica de Cooperativas, las notas de observación deberán ser notificadas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles computables a partir de la fecha de emisión de la nota.
- III. Las diligencias de notificación con las actuaciones y actos administrativos se realizarán en días y horas hábiles administrativos.
- IV. Al efecto de cumplir lo establecido en el párrafo I y II, las áreas organizacionales de donde emerjan los actos administrativos que deban ser notificados, deberán ser remitidos al encargado o encargados de la notificación, máximo transcurrido un día hábil de la emisión de los mismos.

Artículo 6.- (DOCUMENTACIÓN A NOTIFICARSE) Serán notificados los siguientes actos administrativos:

- a) Resoluciones Administrativas.
- b) Autos y proveídos.
- c) Notas de observación en los trámites de inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas y/o cualquier otra documentación que cuente con plazos..



	REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	MAYO 2023
---	--	------------------

Artículo 7.- (REGISTRO DE NOTIFICACIONES) Toda notificación practicada a los administrados, estará adjunta en la carpeta o legajo del trámite correspondiente y en el Registro Estatal de Cooperativas – REC, cuando corresponda.

Artículo 8.- (SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO, NÚMERO DE CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO)

- I. Los Administrados a momento de presentar una solicitud, memoriales, recursos administrativos, requerimientos u otros servicios, deberán fijar un domicilio de acuerdo a Ley, dentro del radio urbano de la sede de la AFSCOOP, asimismo, deberán señalar un número de celular de preferencia que cuente con la aplicación de mensajería instantánea y correo electrónico a efectos de proceder con la notificación.

- II. La notificación será practicada en el lugar señalado expresamente como domicilio y en su defecto a través de la mensajería instantánea o correo electrónico, en caso de no contar con los datos señalados precedentemente, la diligencia se practicará en Secretaría de las oficinas de la AFSCOOP.

- III. En los trámites de inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas, la diligencia se practicará en Secretaría de la AFSCOOP y se comunicará al número de celular con aplicación de mensajería instantánea o correo electrónico, proporcionado por los administrados en el formulario de presentación de documentos a la AFSCOOP.

Artículo 9.- (MEDIOS DE NOTIFICACIÓN) Conforme establece el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 27113 en concordancia con la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos, se notificarán por uno de los siguientes medios, según corresponda:

- a) Notificación por Presentación espontánea del interesado.
- b) Notificación por Cédula.
- c) Notificación en Secretaría.
- d) Notificación por FAX.
- e) Notificación Electrónica. (Correo electrónico o mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes)



 <p>AFCCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
--	---	-------------------------

Artículo 10.- (NOTIFICACIÓN POR PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA DEL INTERESADO)

La presentación espontánea del interesado o de su representante legal, (acreditado mediante poder notariado), de la cual resulte que se encuentra en conocimiento pleno y fehaciente de un acto administrativo conlleva la notificación del mismo y la notificación se tendrá por realizada el día de la presentación espontánea.

Artículo 11.- (NOTIFICACIÓN POR CÉDULA)

- I. La notificación por cédula se practicará en el domicilio constituido por el administrado o su representante legal. Se entregará la cédula de notificación al interesado o su representante o, en su defecto, a cualquier persona mayor de (14) años que se encuentre en este domicilio, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 33 Parágrafos III y IV de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

- II. Si el administrado no estuviera presente en el domicilio, no fuere encontrada alguna persona mayor de catorce (14) años, hubiese negativa a firmar, identificarse o recibir la notificación, se fijará la cédula en la puerta del domicilio. Por lo cual, se contará con tomas fotográficas a efectos de constancia, y si corresponde se contará con la firma de un Testigo de Actuación de la diligencia realizada.

- III. La notificación se tendrá por realizada el día y hora de entrega o pegado de la cédula que conste en el formulario respectivo, o en su defecto, se informará por escrito la imposibilidad de practicarla por razones debidamente justificadas y respaldadas.

- IV. En caso de que exista oposición o rechazo a la notificación, y ésta sea empleando violencia verbal o física, se hará constar a través de un informe circunstanciado y respaldado, procediéndose a la notificación en Secretaría de la AFCCOOP.

- V. La diligencia de notificación por cédula, deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - Lugar.
 - Hora, Día, Mes y año de la notificación.



 <p>AFSCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
--	---	-------------------------

- El nombre completo del administrado o su representante legal, según corresponda.
- Datos del documento con el que se notifica.
- Datos del domicilio donde se practica la notificación.
- Nombre de la persona mayor de 14 años a quien se dejó la cédula (cuando corresponda).
- Firma y aclaración del notificador.
- Firma, aclaración y número de Cédula de Identidad, del testigo de actuación (persona mayor de 14 años) en caso que corresponda..
- En caso que se hubiere fijado la cédula en la puerta del domicilio del administrado o de su representante legal: se hará constar este hecho en la diligencia de notificación conforme lo señalado en el numeral precedente.

Artículo 12.- (NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA)

- I. La notificación a los administrados que no constituyan domicilio a los efectos del procedimiento o cuando los mismos se encuentren fuera de la **jurisdicción municipal** de la sede de funciones de la Administración correspondiente, se practicará en Secretaría de la AFSCOOP los días lunes y jueves mediante diligencia asentada en el expediente, sin embargo, se deberá realizar una llamada y/o enviar un aviso a través de la aplicación de mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes, al número telefónico señalado por el administrado, adjuntando el acto notificado a los efectos de no vulnerar el debido proceso de los administrados.
- II. La notificación se tendrá por realizada el día de la diligencia, la cual deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - Lugar.
 - Día y hora, mes y año de notificación.
 - El nombre del administrado o su representante legal, según corresponda.
 - Datos del documento con el que se notifica.
 - Se debe citar que la notificación es practicada en la Secretaría correspondiente conforme al párrafo III del artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículos 43 y 46 del Decreto Supremo 27113.
 - Firma y aclaración del notificador.



	REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	MAYO 2023
---	--	------------------

- III. Una vez asentada la diligencia, el notificador debe proceder a la devolución de los antecedentes y documentos notificados, independientemente de contar con una copia del documento notificado en orden cronológico hasta que el administrado o su representante legal, debidamente acreditado, se apersona a recoger el documento.
- IV. Todos los actuados, deberán ser recogidos por los administrados dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de sentada la diligencia, caso contrario, pasarán a formar parte del archivo de documentos notificados pendientes de entrega. El administrado o representante legal que requiera el desarchivo del documento, podrá realizar su solicitud a la dependencia correspondiente.
- V. En los trámites concernientes a la inscripción en el Registro Estatal de Cooperativas (REC), la diligencia se practicará en Secretaría de la AFCCOOP, de acuerdo a lo establecido precedentemente.
- VI. Para la entrega de las notificaciones practicadas en Secretaría, el Encargado de Notificaciones deberá llevar el registro y constancia del recojo de las mismas.

Artículo 13.- (NOTIFICACIÓN POR FAX) La notificación vía fax de los actos administrativos será practicada siempre que el administrado o su representante legal registre voluntariamente un número de fax a este efecto. El registro se habilitará mediante acta en la que conste el expediente acreditando la realización de la diligencia y se tendrá por practicada el día de su envío, esta modalidad de notificación, aplicará para aquellas cooperativas que tengan sede en ubicaciones geográficas alejadas a la AFCCOOP, previamente los mismos señalen voluntariamente la notificación por este medio.

Artículo 14.- (NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA)

- I. Las notificaciones electrónicas serán enviadas a través del correo institucional y/o mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes, habilitado para los servidores públicos de la AFCCOOP al correo electrónico o mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes habilitado por el administrado, adjuntando el acto administrativo emitido por la AFCCOOP.



 <p>AFcoop AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p align="center">MAYO 2023</p>
---	--	--

- II. La confirmación de envío, (captura de pantalla de mensajería instantánea o correo electrónico impresa) anexada al formulario de notificación electrónica incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia.

- III. La notificación electrónica se tendrá por practicada y recepcionada el día y hora de envío al correo electrónico o mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes.

- IV. El formulario de la notificación electrónica, deberá contener obligatoriamente lo siguiente:
 - 1) Identificación del trámite administrativo.
 - 2) Fecha y hora del envío de la notificación.
 - 3) Datos del administrado.
 - 4) Datos del documento notificado.
 - 5) Datos del encargado de notificación.
 - 6) Mención al artículo 45 del Decreto Supremo N° 27113.

Artículo 15.- (INSTRUCTIVOS, COMUNICADOS Y OTROS AVISOS)

I. Los Actos Administrativos generales como ser: los instructivos, comunicados o avisos en general, así como los que sean de interés general, particular o cualquier otra información de naturaleza administrativa, podrán ser puestas a conocimiento de las cooperativas, administrados, terceros interesados, representantes legales y población en general, a través de la Página Web www.afcoop.gob.bo y en las páginas oficiales de redes sociales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFcoop,

II. Cuando corresponda, a efectos de mayor alcance, se realizará la publicación por una sola vez, en un periódico de Circulación Nacional.

Artículo 16.- (CORRESPONDENCIA)

I. La correspondencia ingresada a la AFcoop, serán atendidas y puestas a conocimiento de los administrados de forma personal o en Secretaría de la AFcoop. previa comunicación de la emisión de respuestas, de forma personal.



 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
---	---	-------------------------

II. Los administrados podrán, voluntariamente solicitar que la correspondencia se les comunique por correo electrónico o mediante mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes, a cuyo efecto llenarán sus datos en el formulario correspondiente.

III. La correspondencia, se regulará de acuerdo al Reglamento Específico de Gestión Documental de la AFCCOP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los administrados que tengan trámites en curso, podrán señalar su correo electrónico y/o número telefónico (de preferencia que cuente con la aplicación WhatsApp) a través del formulario correspondiente, a efectos de ser habilitados para notificaciones electrónicas o en su caso, el aviso de la diligencia será en Secretaría.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación, a través de la Página Web www.afcoop.gob.bo, en las páginas oficiales de redes sociales de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCCOP, asimismo, a efectos de mayor alcance, se realizará la publicación por una sola vez, en un periódico de Circulación Nacional.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La Dirección Jurídica, podrá emitir instructivos y/o Circulares, en el marco de este Reglamento para su operatividad, así como modificar o aprobar otros formularios complementarios que sean necesarios, previo informe técnico - legal.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Se aprueban los formularios establecidos en los Anexos del presente reglamento, cuyo uso es obligatorio.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.- Se deroga el apartado cuarto del párrafo VI de la primera parte del Manual de Procedimientos, requisitos y trámites Administrativos de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, referido a las notificaciones



 <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
--	---	-------------------------

ANEXO I FORMULARIOS



 <p>AFCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
---	---	-------------------------

FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS A LA AFCOOP

PRESENTACIÓN VOLUNTARIA DE DOCUMENTACIÓN

Señor:

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS - AFCOOP

Presente.-

Yoen mi condición legal de Representante Legal de la Cooperativa.....declaro que toda la documentación e información contenida en el trámite administrativo decontiene información fidedigna, verdadera y real, siendo de mi entera y exclusiva responsabilidad cualquier error, incongruencia o adulteración de datos o información. En caso de falsedad ideológica y/o material de alguno de ellos, me someteré a proceso penal conforme lo establece los Artículos 198 y 199 del Código Penal.

Asimismo, autorizó a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas - AFCOOP, en caso necesario, invocar los Principios de Flexibilidad, Informalismo Moderado y Racionalidad de los requisitos, para poder dar continuidad al trámite; así como, su respuesta pronta y oportuna, siempre que se resguarde los Principios de Solidaridad, Finalidad Social, e interés por la Colectividad, en mejor beneficios de la Cooperativa a la cuál represento

FIRMA	NOMBRE COMPLETO
CÉDULA DE IDENTIDAD	NÚMERO DE CELULAR



	REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	MAYO 2023
---	--	------------------

--

**FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Y/O MENSAJERÍA INSTANTÁNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES**

ACTA DE ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA	
<p>En la ciudaden fecha:/...../20..... yo.....con cédula de identidad N° , en mi calidad de dentro del trámite..... de la Cooperativa.....</p> <p>ACEPTO VOLUNTARIAMENTE ser notificado por medio electrónico a través de los sistemas o medios tecnológicos que disponga y tenga la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas de acuerdo a lo establecido en el parágrafo VII del Artículo 33 de la Ley N° 2341, Artículo 45 del Decreto Supremo N° 27113 y del Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones aprobado por la AFSCOOP, a cuyo efecto doy fe y conformidad a la validez de los datos que se consignan a continuación</p>	
Número de Celular	
Aplicación de mensajería instantánea (Ejemplo Whashapt, telegram, etc)	
Correo Electrónico:	
FIRMA	NOMBRE COMPLETO



 <p>AFCCOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p align="center">MAYO 2023</p>
---	--	--

**FORMULARIO PARA COMUNICACIONES
(correspondencia)**

**ACEPTACIÓN VOLUNTARIA
DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y/O MENSAJERÍA INSTANTÁNEA
PARA TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES**

En la ciudaden fecha:/...../20.....
Yo.....con cédula de identidad N°
, en mi calidad de

ACEPTO VOLUNTARIAMENTE ser notificado por medio electrónico a través de los sistemas o medios tecnológicos que disponga y tenga la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas de acuerdo a lo establecido en el parágrafo VII del Artículo 33 de la Ley N° 2341, Artículo 45 del Decreto Supremo N° 27113 y del Reglamento de Notificaciones y Comunicaciones aprobado por la AFCCOP, a cuyo efecto doy fe y conformidad a la validez de los datos que se consignan a continuación

Número de Celular con aplicación de mensajería instantánea (Ejemplo Whashapt, telegram)	
Correo Electrónico:	

FIRMA	NOMBRE COMPLETO



 <p>AFSCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
--	---	-------------------------

ANEXO II

SELLOS DE NOTIFICACIÓN



 <p>AFcoop AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
---	---	-------------------------

ANEXO II

SELLOS DE NOTIFICACIÓN



 <p>AFCCOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
---	---	-------------------------

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

En aplicación de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a Ley de Procedimiento Administrativo, se deja copia de ley por CÉDULA.

Al Señor (a):.....

Con el presente Documento.....

En el domicilio:

En fecha.....

.....
FIRMA Y SELLO (NOTIFICADOR)



 <p>AFcoop <small>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</small> AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
--	---	-------------------------

NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA

AFcoop - NOTIFICACIÓN EN SECRETARÍA

En la ciudad de La Paz

En fecha/...../.....20 a horas.....

Notificó al Señor (a)

Con el presente Documento.....

a fojas

En la Secretaría de la AFcoop, en aplicación del Parágrafo II del Artículo 33 de la Ley N° 2341, concordante con los Artículos 43 y 46 del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento de Procedimiento Administrativo.

FIRMA NOTIFICADOR



 <p>AFCCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
--	---	-------------------------

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

NOTIFICACIÓN POR CÉDULA

En aplicación de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, concordante con el Decreto Supremo N° 27113 Reglamento a Ley de Procedimiento Administrativo, se deja copia de ley por CÉDULA.

Al Señor (a):.....

Con el presente Documento.....

En el domicilio:

En fecha.....

.....
FIRMA Y SELLO (NOTIFICADOR)



 <p>AFSCOOP AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p>REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p>MAYO 2023</p>
--	---	-------------------------

NOTIFICACIÓN POR FAX

AFSCOOP - NOTIFICACIÓN POR FAX

En la ciudad de La Paz

En fecha/...../.....20..... a horas.....

Notificó al Señor (a)

Con el presente Documento.....

a fojas

En el Número de Fax, registrado voluntariamente por el Administrado:

En aplicación del Parágrafo VII del Artículo 33 de la Ley N° 2341, concordante con el Artículo 44 del Decreto Supremo N° 27113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Número del teléfono utilizado por la Entidad:

El código de envío correspondiente del FAX :



 <p>AFCOOP <small>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</small> AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE COOPERATIVAS</p>	<p align="center">REGLAMENTO DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES</p>	<p align="center">MAYO 2023</p>
--	--	--

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA Y/O MENSAJERÍA INSTANTÁNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES

AFCOOP - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA O POR MENSAJERÍA INSTANTÁNEA PARA TELÉFONOS MÓVILES

En la ciudad de La Paz

En fecha/...../.....20..... a horas.....

Notificó al Señor (a)

Con el presente Documento.....

a fojas

En el correo electrónico o mensajería instantánea para teléfonos móviles inteligentes , registrado voluntariamente por el Administrado:

.....

En aplicación del Parágrafo VII del Artículo 33 de la Ley N° 2341, concordante con el Artículo 45 del Decreto Supremo N° 27113 del Reglamento de Procedimiento Administrativo.

Número del teléfono utilizado por la Entidad:

El código de envío correspondiente del FAX :

